

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.015
Septiembre 30 DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA Y SE FIJA EL VALOR DE LA MATRÍCULA PARA LOS PLANES DE HOMOLOGACIÓN PARA LA DOBLE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 consagra la autonomía universitaria, que se traduce en la libertad que tienen las universidades para autogobernarse, organizar y desarrollar sus programas académicos, cumplir la misión y los objetivos que le son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece que la educación, es un proceso permanente y un servicio público inherente a la función social del estado, pues permite y facilita la prosperidad general conforme el Artículo 2º de la Constitución Política.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No.018 de diciembre de 2003, por el cual se establecen las políticas, las normas y las instancias para la creación y renovación de los programas de pregrado, en su Artículo 15, permite la doble titulación a los egresados de los programas académicos de la Universidad del Quindío.

Que los Consejeros Curriculares de los programas académicos de pregrado, pueden aprobar los planes de homologación para la doble titulación de sus programas existentes, los cuales serán presentados posteriormente ante el Consejo de Facultad para su aval.

Que los Programas de Pregrado presentarán ante el Consejo Académico los planes de estudio de la doble titulación, para que los egresados de los programas existentes puedan optar al nuevo título profesional.

Que la duración y los contenidos de los programas de doble titulación dependerán del tiempo transcurrido después de la graduación.

Que se hace necesario establecer el valor de la matrícula para los egresados de los programas de pregrado que busquen la doble titulación.

Que el Consejo Superior en sesión del día 30 de septiembre de 2010, aprobó el proyecto de acuerdo “Por Medio del Cual se Adopta una Política y se Fija el Valor

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.015
Septiembre 30 DE 2010

de la Matrícula para los Planes de Homologación para la Doble Titulación en los Programas de Pregrado de la Universidad del Quindío”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar al Consejo Académico de la Universidad para estudiar, aprobar o negar los planes de doble titulación propuestos por los Consejeros Curriculares a los Consejos de Facultad y recomendar al Consejo superior las propuestas que sean viables para su aprobación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Autorizar al Consejo Académico para establecer las fechas de inscripción, matrícula y calendario académico para los planes de doble titulación aprobados.*

ARTÍCULO TERCERO: *Para efectos de admisión, a los requisitos exigidos para los programas de pregrado se adicionará copia del acta de grado del título obtenido con anterioridad.*

ARTÍCULO CUARTO: *El valor de la matrícula para los planes de doble titulación será el punto de equilibrio resultante de dividir el costo financiero por el valor de la cohorte por el número de estudiantes a matricular.*

ARTÍCULO QUINTO: *La inscripción, los derechos académicos, complementarios y médicos tendrán el mismo costo que se aplica a los estudiantes de pregrado.*

ARTÍCULO SEXTO: *El presente acuerdo rige a partir de la fecha y su expedición.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Armenia, a los 30 días del mes de septiembre de 2010.

LUZ ADRIANA GÓMEZ OCAMPO
Presidente (e)

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó: José Manuel Pérez Bravo
Director Programa Trabajo Social

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Asesor Jurídico

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.015
Septiembre 30 DE 2010